



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 24 de febrero de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Melva Carmenza Marín López. CC. 24.575.094
<b>Demandadas</b>	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Nit. 800.149.496-2 Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7
<b>Radicado</b>	2021-355
<b>Auto Interlocutorio</b>	0201
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de reparto</b>	26 de agosto de 2021.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 02 de febrero, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas, de la demanda, el auto que inadmitió la misma, el cumplimiento de requisitos, y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (procesosjudiciales@colfondos.com.co), y (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, vista la manifestación obrante en la página 32 del escrito de cumplimiento de requisitos, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 art. 27, se tendrá en el presente proceso al señor Andrés Ríos Gaviria, como dependiente judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Melva Carmenza Marín López contra Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por Marcela Giraldo García, y Juan Miguel Villa Lora, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Notificar a los representantes legales antes citados de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, (procesosjudiciales@colfondos.com.co), y de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda, y de este auto admisorio.

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-355, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Sexto.** En aras de la efectividad de los principios de celeridad y economía procesal, se ordena a las demandadas allegar con la contestación a la demanda los documentos relacionados en el escrito de cumplimiento de requisitos a la demanda supeditado en la página 9 y 10.

**Séptimo.** Téngase en el presente proceso al señor Andrés Ríos Gaviria identificado con CC. 15.387.914, como dependiente judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 029 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretario</p>
---